



Versión Pública

CONTRATO NO. **SG-08/2022** DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET DEDICADO CON ROUTER ADMINISTRADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR LA C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ, EN CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA AUDITORÍA"**; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AXTEL, S.A.B. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, REPRESENTADO LEGALMENTE POR **RICARDO ISRAEL RODRÍGUEZ NERI**. AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2020, **"LA AUDITORÍA"**, suscribió contrato con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a efecto que le proporcionaran los servicios de de telefonía e internet dedicado con router administrado para las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado.
2. La Coordinación General de Administración, solicitó a través del memorándum **ASE-CGA/066/2021** en 9 de Junio del 2021, la contratación de los servicios de telefonía e internet, aumentando la capacidad de 30MB a 50MB.
3. Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentó propuesta económica el 10 de agosto de 2022 a la Coordinación General de Administración, la cual asigna mediante oficio **ASE-CGA-CAYCM/042/2022**, de fecha 11 de agosto del 2022 la contratación de los servicios de telefonía e internet dedicado con router administrado.
4. Para la contratación de servicios en esta materia, se consideró lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, determinando contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por reunir las condiciones legales, técnicas, económicas, tener la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa, y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico, de forma que se garantizan las mejores condiciones disponibles respecto al precio, calidad y experiencia profesional,



Versión Pública

oportunidad y demás circunstancias pertinentes; los cuales son necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de "LA AUDITORÍA"

DECLARACIONES.

1. DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "**LA AUDITORÍA**", es el Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso del Estado, que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

1.2. La **C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez**, en 6 de diciembre del 2021 fue designada por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Encargada del Despacho de la Auditora Superior del Estado, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, artículo 4 fracción I, artículos 7 y 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

1.3. Cuenta con los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 3100, subcuentas 3141 y 3170, que corresponden a telefonía tradicional para servicios de acceso de internet, redes y procesamientos de información, respectivamente.

1.4. Que señala como domicilio para efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Pedro Vallejo, número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una persona moral, con razón social **AXTEL, S.A.B. DE C.V**; constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 29,399 de 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del



Versión Pública

Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de 6 de diciembre de 2006; que su objeto social comprende: instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

2.2. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 3,680 de 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, de 5 de agosto de 1994.

2.3. Cambió su denominación por la de **Axtel, S.A. DE C.V.**, según consta en el testimonio de la escritura pública número 1,719, de 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 2,182 y el folio mercantil número 209-44 de 29 de marzo de 1999.

2.4. Reformó los estatutos sociales y se estableció que su denominación sería **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, según consta en el testimonio de la escritura pública número 29,399, el 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de 6 de diciembre de 2006.

2.5. El representante legal, C. Ricardo Israel Rodríguez Neri acredita la personalidad con que se ostenta, mediante la escritura pública número 23,787 de 31 de Mayo de 2022, otorgada mediante la Fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el oficio mercantil 50328 del 22 de junio de 2022, en la cual se le otorgan poderes con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su representada a su cumplimiento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni



Versión Pública

modificadas o extinguidas, a la fecha de suscripción de este instrumento legal, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

2.6 Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente AXT940727-FP8, situación que acredita mediante copia de cédula y solicitud de inscripción.

2.7. Para los efectos del presente contrato, señala que su representada tiene su domicilio legal ubicado en Avenida Múnich, número 175, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza. C.P. 66450, con número de teléfono XX-XXX-XX-XX, así como correo electrónico XXXXXXXXXX@XXXXX.XX.XX.

2.8. Posee la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a proporcionar el servicio de telefonía e internet dedicado con router administrado, objeto de este contrato y cuenta, además, con la organización adecuada para ello.

2.9. Presentó propuesta en la que detalla la forma y términos en que proporcionará los servicios de telefonía e internet dedicado con router administrado para las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, señalando que tiene pleno conocimiento de las áreas donde prestará dichos servicios.

2.10. Que conoce plenamente el contenido y los términos que se establecen en el presente contrato; así como los términos asentados en la propuesta presentada, misma que se adjunta al presente contrato.

2.11. Está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

2.12. Ha presentado ante "LA AUDITORÍA", la documentación requerida para la formalización del presente contrato.

2.13. Manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato.



Versión Pública

3. AMBAS PARTES DECLARAN

3.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA AUDITORÍA" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que le proporcione los servicios de telefonía e internet dedicado con router administrado para las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, por lo que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el servicio con base a las especificaciones y características señaladas en el **ANEXO UNO** del presente contrato, los cuales una vez firmados por las partes, forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Las partes establecen de común acuerdo que el monto de la adquisición del servicio de telefonía e internet dedicado con router administrado a que se refiere la cláusula primera de este contrato es por la cantidad de **\$198,429.60 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.);** más el 16% del impuesto al valor agregado (IVA), que es por la cantidad de **\$31,748.73 (Treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.);** por lo que, el monto total de facturación es de **\$230,178.33 (Doscientos treinta mil ciento setenta y ocho pesos 33/100 M.N.);** que deberá ser pagado por "LA AUDITORÍA" en 12 Mensualidades de **\$16,535.80 (Dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (IVA), equivalente a **\$2,645.72 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.)** quedando un total neto de **\$19,181.52 (Diecinueve mil ciento ochenta y un pesos 52/100 M.N.)** y por lo que corresponde al año siguiente el pago se realizará conforme a la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" misma que se presenta como anexo uno y forma parte del presente contrato.

TERCERA.FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LA AUDITORIA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo de la prestación del servicio de telefonía e internet dedicado con router administrado, los pagos se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de "LA AUDITORIA", las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, en el domicilio solicitado por "LA AUDITORIA". A partir de la presentación de la factura de que se trate la cantidad señalada en la cláusula **SEGUNDA** dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de la factura a entera satisfacción de la Coordinación General de Administración de "LA



Versión Pública

AUDITORIA", debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentar previamente, para su pago, el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO/H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, con domicilio en calle Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, Registro Federal de Contribuyentes GES 850101 L4A.

El costo total del servicio brindado, se pagarán en moneda nacional e incluye todas las obligaciones y los demás gastos que se originen con la entrega de los mismos, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de prestación del servicio de telefonía e internet dedicado con router administrado. En consecuencia **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de la calidad del servicio de telefonía e internet dedicado con router administrado, materia del presente contrato.

QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación del servicio de telefonía e internet dedicado con router administrado, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable laboral, civil o penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con el personal para la prestación de los servicios de telefonía e internet dedicado con router administrado, que de forma directa o indirecta intervenga en la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considera a **"LA AUDITORÍA"** como patrón sustituto; ya que la prestación de estos servicios se sujeta estrictamente a los establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, y a las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de este tipo de servicios.

En virtud de lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera a **"LA AUDITORÍA"**, de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles o penales que con ese motivo puedan suscitarse.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN POR DEMORA E INCUMPLIMIENTO", **"LA AUDITORÍA"** acuerda con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que en caso de demora o incumplimiento en la prestación de servicios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se compromete a reintegrar los pagos que le hayan sido realizados así como los



Versión Pública

intereses que se hubieren generado en relación con los servicios que no se hubieren prestado en tiempo y forma, por lo que una vez determinados los importes en cantidades líquida, serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se realice a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; sujetándose a las leyes que prevean el caso específico en el Estado de San Luis Potosí, sanción que se establece con independencia las demás acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

OCTAVA. "DE LA RESPONSABILIDAD" "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza y se obliga por la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

ANEXO 1

CANT.	DESCRIPCIÓN	RENTA MENSUAL	VTC (Valor Total del Contrato)
1	INTERNET DEDICADO DE ALTA CAPACIDAD DE 50 Mbps	\$16,535.80	\$ 198,429.60
30	TRONCALES DIGITALES		
30	DID		
5000.	EVENTOS TELEFONÍA FIJA		
500	EVENTOS TELEFONÍA FIJA		
2500	MINUTOS DE TELEFONÍA CELULAR		

NOVENA. VIGENCIA. Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, la cual será a partir del día **15 de agosto del 2022 al 14 de agosto del 2023.**

DÉCIMA.SUPERVISIÓN. "LA AUDITORÍA" tendrá el derecho de vigilar y supervisar, a través de la Coordinación de Archivo y Control de Materiales, del Departamento de Servicios Generales y del departamento de informática y sistemas en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS. "LA AUDITORÍA" acuerda con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en celebrar convenios adicionales o modificatorios cuando exista la necesidad de aclarar, especificar algún aspecto no considerado en el presente contrato.



Versión Pública

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no haya realizado la prestación de los servicios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA"** se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- C) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA"** se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- D) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA"** no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- E) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no suministre el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por **"LA AUDITORÍA"** sin motivo justificado.
- F) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de **"LA AUDITORÍA"**.

Además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que **"LA AUDITORÍA"** podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS"**, se obliga a suministrar el servicio en materia del presente contrato, en el plazo establecido en este contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien, por causas imputables a **"LA AUDITORÍA"**, se modifique dicho plazo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y **"LA AUDITORÍA"**, deberán hacer del conocimiento uno



Versión Pública

del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS. Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales Civiles en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 15 de agosto del 2022.

"LA AUDITORÍA"

C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. RICARDO ISRAEL RODRÍGUEZ NERI
REPRESENTANTE LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V.

